

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2026-87866
FECHA:	08/03/2026
No. Referencia:	N-2026-73298

Bogotá D.C.,

Señor (a)

YOLANDA PEÑA PALACIOS

Representante Legal o quien haga sus veces

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ ASOPAZ

Av 27 Sur No. 29 - 65

asopaz08@hotmail.com

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3347.

Expediente N° 1-07-2-2025-15-0096

Investigado(a): ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ ASOPAZ

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.646 de fecha 9/19/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del

Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY

**LIDA MAYERLY
LIDA DIAZ VELANDIA**

Fecha: 2026.02.19 22:47:01
-05'00'

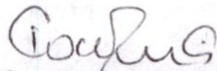
Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riática- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.
Aprobó: Lida Díaz Velandía, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	13 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	19 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 646 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-07-2-2025-15-0096
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE CON LA SIGLA ASOPAZ
ID SIPEJ	751640
NIT	830.037.148-2
CORREO ELECTRÓNICO	asopaz08@hotmail.com
DOMICILIO PRINCIPAL	Avenida 27 sur # 29 – 65
LOCALIDAD (No. y Nombre)	15 – Antonio Nariño
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	YOLANDA PEÑA PALACIOS C.C. No. 51.924.833

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5, 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **1-07-2-2025-15-0096**, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE CON LA SIGLA ASOPAZ**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. **5829** del 27 de noviembre de 1967, expedida por el Ministerio de Justicia, identificada con NIT. **830.037.148-2** y con ID SIPEJ No. **751640**, domicilio principal en la **avenida 27 sur # 29 – 65**, de la localidad **15 – Antonio Nariño** en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico **asopaz08@hotmail.com** y, representada legalmente por la señora **YOLANDA PEÑA PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.924.833**, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

- 2.1.** Mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-27999** de fecha 06 de marzo de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; situación que daría lugar al inicio de proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Mediante Auto No. **149** del 21 de marzo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE CON LA SIGLA ASOPAZ**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable. (ff. 12 - 15)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio radicado con el No. **S-2025-152216** de fecha 29 de abril de 2025. (ff. 16 - 17)

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE CON LA SIGLA ASOPAZ** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – (SIPEJ) asociado al ID No. **751640**.

4.2. Copia de la Resolución No. **5829** del 27 de noviembre de 1969, expedida por el Ministerio de Justicia, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (f. 4)

4.3. Copia del oficio radicado con el No. **S-2023-321582** de fecha 20 de octubre de 2023 por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito requirió a la ESAL investigada, con el propósito de que realizará la presentación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a la vigencia 2022. (f. 5)

4.4. Copia del oficio radicado con el No. **S-2024-358396** del 09 de diciembre de 2024 por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito requirió a la ESAL investigada, con el propósito de que realizará la presentación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023. (f. 6)

4.5. Memorando radicado con el No. **I-2025-27748** de fecha 05 de marzo de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (3) años correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (ff. 7 - 8)

4.6. Certificado de existencia y representación legal de fecha 06 de marzo de 2025 de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE CON LA SIGLA ASOPAZ**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (ff. 9 – 11)

AUTO N° 646	FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-15-0096	PÁGINA 3 DE 8
-------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

- 4.7.** Informe jurídico radicado con el No. **I-2025-27999** de fecha 06 de marzo de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera, situación que daría lugar al inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 1 - 3)
- 4.8.** Copia del oficio radicado con el No. **E-2025-80230** de fecha 16 de mayo de 2025, a través del cual la ESAL investigada en atención a la comunicación remitida con el radicado No. **S-2025-152216**, presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023. (ff. 18 - 19)
- 4.9.** Copia del oficio radicado con el No. **S-2025-183401** de fecha 28 de mayo de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia en atención al informe técnico financiero radicado con el No. **I-2025-67926**, solicitó a la ESAL investigada complementar la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, entregada a través del oficio radicado con el No. **E-2025-80230** de fecha 16 de mayo de 2025. (ff. 20 - 24)
- 4.10.** Oficio radicado con el No. **S-2025-197162** de fecha 13 de junio de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si: **i)** ha efectuado entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023; e indique ante qué entidad o autoridad ha realizado dicha presentación y **ii)** Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (ff. 25 - 27)
- 4.11.** Copia del oficio radicado con el No. **E-2025-96860** de fecha 17 de junio de 2025, a través del cual la ESAL investigada en atención al requerimiento remitido con el radicado No. **S-2025-183401**, presentó complementación a la información financiera, jurídica y contable presentada y correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023. (ff. 28 - 29)
- 4.12.** Estando dentro del término oportuno contemplado en el requerimiento remitido con el radicado No. **S-2025-197162**, la ESAL investigada por medio del oficio radicado con el No. **E-2025-104346** de fecha 03 de julio de 2025 informo a esta Dirección lo siguiente: (ff. 30 – 37)

“(...) 1. Se realizó la entrega de información financiera correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023 el día 16 de Mayo de 2025 bajo el Radicado Numero E-2025-80230 (...) de igual manera el 28 de Mayo de 2025 la Secretaria Distrital de educación solicito documentación adicional para la información financiera y se respondió el pasado 17 de Junio de 2025 bajo el radicado número E-2025-96860 (...).

2. En la actualidad la Asociación de padres de Familia del centro educativo de nuestra señora de la Paz se encuentra desarrollando su objeto social como soporte

AUTO N° 646	FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-15-0096	PÁGINA 4 DE 8
-------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

adjuntamos cámara de comercio renovada para el año 2025 y copia del acta de asamblea general realizada en el año 2025. (...)

4.13. Copia del oficio radicado con el No. **S-2025-221555** de fecha 09 de julio de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia en atención al informe técnico financiero radicado con el No. **I-2025-67926**, indicó a la ESAL investigada que la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, entregada a través del oficio radicado con el No. **E-2025-96860** de fecha 17 de junio de 2025, se encuentra actualizada. (ff. 38 - 40)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable, se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los

administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretarías, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

5.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-27999** de fecha 06 de marzo de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

AUTO N° 646	FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-15-0096	PÁGINA 6 DE 8
-------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

Así mismo, mediante oficio radicado con el No. **S-2025-197162** de fecha 13 de junio de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada informó que el 16 de mayo de 2025 y 17 de junio de 2025 realizó la entrega de información financiera correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023 ante la Secretaría de Educación del Distrito.

La ESAL investigada mediante oficios radicados con los Nos. **E-2025-80230** de fecha 16 de mayo de 2025 y **E-2025-96860** del 17 de junio de 2025, presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, respecto de la cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia, presentó informe mediante radicados Nos. **I-2025-86410** y **S-2025-221555** de fecha 09 de julio de 2025 en el que se conceptuó que la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE CON LA SIGLA ASOPAZ** presentó la información contable, financiera y jurídica de las vigencias 2021, 2022 y 2023 subsanando por tanto las presuntas omisiones que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

6. DECISIÓN FINAL

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE CON LA SIGLA ASOPAZ**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para formular cargos conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE CON LA SIGLA ASOPAZ**, identificada con NIT. **830.037.148-2**, registrada con el ID SIPEJ No. **751640**, con domicilio en la **avenida 27 sur # 29 – 65**, localidad **15 – Antonio Nariño** de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por la señora **YOLANDA PEÑA PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.924.833**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. **1-07-2-2025-15-0096**, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE CON LA SIGLA ASOPAZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE CON LA SIGLA ASOPAZ**, identificada con NIT. **830.037.148-2**, registrada con el ID SIPEJ No. **751640** representada legalmente por **YOLANDA PEÑA PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.924.833**, y/o quien haga sus veces.

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **avenida 27 sur # 29 – 65**, de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico **asopaz08@hotmail.com** precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#!/fut/105/Instituciones>; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i) Nombre completo del solicitante, ii) Número de documento de identidad, iii) Correo electrónico al que autoriza ser notificado, iv) Asunto:** Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v) Número y fecha del acto administrativo a notificar.**

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá

AUTO N° 646	FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-15-0096	PÁGINA 8 DE 8
-------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------

interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención:
1) En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o 2) A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

**DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY**

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.09.19 10:07:34 -05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riática	Líder Jurídico Grupo ESAL – Abogado	Revisó y Aprobó	
Johan Andrei Talero Moreno	Profesional Universitario	Analizó y Proyect	